

M. PINTER.

Factura

Fecha feb. 23, 2026	Página 1
-------------------------------	--------------------

PASEO DE LAS JACARANDAS No. 328
COL. SANTA MARIA INSURGENTES
DELEGACION CUAUHTEMOC
MAR000216AP7
MEXICO, CIUDAD DE MEXICO, 06430
MEXICO

N° Factura
FAC000000628639

Teléfono: (+52) 55-1946-0440
Fax: (+52) 55-1946-0445

Vendido a:

EMILIO AGUIRRE GOBERA
CALLE ALBORADA [205]
VISTAS DEL SOL III
AUGE0310094F8
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES 20264
MEXICO

Enviar a:

EMILIO AGUIRRE GOBERA/SIEMBRA INTRODUCCIÓN
CALLE ALBORADA [205]
VISTAS DEL SOL III
AUGE0310094F8
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES 20264
MEXICO

N° de Orden ORD000000660906	Fecha Orden feb. 23, 2026	N° de Cliente CL005041	Vendedor V0000140	N° de OC 64198	Vía Envío	Condic. 15
---------------------------------------	-------------------------------------	----------------------------------	-----------------------------	--------------------------	------------------	----------------------

Cant. Ord.	Cant. Env.	Cant. B/O	N° Artículo	Descripción	Precio Unit.	UM	Precio Total
2	2	0	BERXXACEVGXXXXX075	Aceite de Oliva Filippo Berio Extra Virgen de	0.00	Pieza	0.00
2	2	0	YYBXXACREFLATXX020	Aceite de Oliva YBarra Lata de 200 ml	0.00	Pieza	0.00
2	2	0	YYBXXAEMZNSHUXX017	Aceitunas YBarra sin Hueso Doy Pack de 170	0.00	Pieza	0.00
				Plazo	Monto a Pagar	Fecha de Desc.	Monto Desc.
				mar. 10, 2026	0.00	feb. 23, 2026	0.00

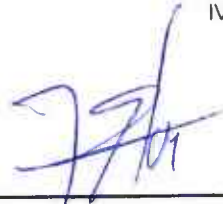
Comentarios:

ENTREGAR CON PEDIDO OV 660860

Resumen de impuestos:

IEPS 0.00
IVA 0.00

Subtotal	0.00
Imp. a ventas total	0.00
Monto total	0.00
Menos pago	0.00
Menos desc./pago	0.00
Monto a pagar	0.00

Abraaiza Gobera 



Carr. Celaya-Villagran Km. 3.57
S/N Localidad Estrada,
Celaya Guanajuato
Mexico. C.P. 38110



FOLIO FISCAL
113933002
LUGAR DE EXPEDICION
07700
FECHA Y HORA DE EMISION
24/02/2026 13:35:55
NUMERO DE CERTIFICADO
0000100000710981394
FECHA Y HORA DE CERTIFICACION
24/02/2026 13:35:57
NUMERO CERTIFICADO DEL SAT
00001000000518812364

R.R.C.: ACT6808066SA
REGIMEN DE LOS COORDINADOS
800 710 8352

CARGA CONSOLIDADA
SERVICIO OCURRE
Moneda: MXN Tipo Cambio:

CDC: AGO
TIPO SERV.: COBRAR AL REGRESO EN THO
TIPO COMPROBANTE: I - INGRESO
MAT00000688

CARTA PORTE / FACTURA

Autotransportes de Carga Tresguerras
S.A. de C.V.

AGUASCALIENTES INDUSTRIAL, AGS.

ORIGEN: DESTINO:

REMITENTE O EXPEDIDOR (MAR 000216AP7)MARINTER

DESTINATARIO (XAXX0101000)EMILIO AGUIRRE GOBERA

DOMICILIO:
PASEO DE LAS JACARANDAS
Ext: 328
SANTA MARIA INSURGENTES
CUAUHTEMOC, CDMX., MEX
CP: 06430, TEL: 55479335/19460440 EXT 1185

DOMICILIO:
OCURRE
Ext: S/N
2 DE OCTUBRE
AGUASCALIENTES, AGS., MEX
CP: 20367, TEL: 5555323179, Cel: 555115796

4119
3849696

SE RECOGERA EN: SE ENTREGARÁ EN:

R.F.C. FECHA ESTIMADA DE ENTREGA: 26-02-2026

DESIGNACIÓN Y/O DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS A TRANSPORTAR: ESTIMADOS

No. bul.	Tipo	C.C.	QUÉ EL REMITENTE DICE QUE CONTIENE	Dimensiones	Peso	Metros cúbicos	Peso estimado
2			(50202203 / X4G) 7265Vino	0.35 x 0.20 x 0.70	26	.00	26
				TOTALES		0.00	26

MATERIAL O RESIDUO PELIGROSO	SI	NO	VALOR DECLARADO: \$
LISTA EVIDENCIA	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	
QR	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	
78101802 - Flete (VAL06844343)			197.81
78121601 - Servicio ocurre			60.00
78101802 - Costo por ajuste de combustible			0.66

VIAJA SIN SEGURO, NO SE DECLARO VALOR, APLICA LA TARIFA MAS BAJA QUE LA ORDINARIA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL ARTS. 66 FRACC. V Y 67

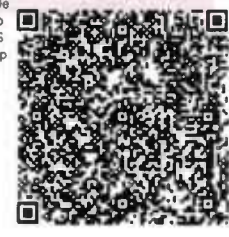
USUARIO	LMEDINA	VAL	LOS PAQUETES DETALLADOS EN ESTA CARTA PORTE, VIAJAN AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 14, 2DO. PARRAFO, DEL REGLAMENTO DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA EN VIGOR	Sub-Total	258.47
OFICINA				I.V.A.	41.36
ORDEN S.				Ret. I.V.A.	79.89
				TOTAL	291.98

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT
IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD
CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

SELLO DIGITAL DEL CFDI SELLO DIGITAL DEL SAT
PrQ3DVfn7kKGPCvq4fbkHocgn2vsSrd8Xj3xz70o4UvIokR8oDxFmhcZW2JGP2cr/XDEIEXPYhoFnl7PviMj7nodry2fQx002cECiCPB4M9ez/AzUNXB265pHP2om4i3J4R+pw5erGDeUCiBdWjJN66S9e

OBSERVACIONES: Número de Convenio: CNV00005102 Ret. 1.10 628638 628639 112136372 ZURICH
RECABAR FACTURA DEL CLIENTE, TALON 3G FIRMADAS Y SELLADAS D E RECIBIDO

METODO DE PAGO: PPD
USO CFDI: G03
UUID: 2220e385-420a-4896-b8aa-19d5ub0cc8fe
FORMA DE PAGO: 99



ORDEN DE SERVICIO

ENTREGA DE CARGA

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA	DÍA	MES	AÑO
Credencial de identidad				
Pasaporte				
Carta porte				
Otros				
Nº IDENTIFICACIÓN		SELLO		
NOMBRE		RECEBIÉ DE CONFORMIDAD		

Por medio del presente documento manifiesto mi consentimiento tácito libre y pleno, para que el embarque ("Mínimo" de 1 a 50 Kgs.) que se está documentando a través del presente formato, sea asegurado por una cuota mínima de \$10.00 (Diez Pesos 00/100 M.N.) haciéndome sabedor que en caso de daño, pérdida o extravío de mi mercancía, podré tener derecho a ser indemnizado por la transportista, hasta por la cantidad de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.). Acepto... Por otro lado manifiesto que es mi deseo expreso y consiente, y en este momento renuncio a dicho aseguramiento de embarques mínimos referido en el párrafo que antecede, sujetándome a las reglas generales que aplican respecto a la responsabilidad y aseguramiento de mercancías, contenidos tanto en el Código de Comercio, como en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Acepto... Ambas partes manifiestan que están de acuerdo y reconocen las condiciones establecidas en el artículo 14 de la presente Carta Porte, aceptando el envío, que dichas condiciones fueron redactadas de acuerdo a las siguientes instrucciones. Acepto

Adriana Espinoza

Debemos y pagaremos en forma incondicional a la orden de AUTOTRANSPORTES DE CARGA TRESGUERRAS, S.A. DE C.V. en la Cd. de Celaya Gto. El importe que ampara el total de esta factura recibida a nuestra entera satisfacción, el día de de de En caso de mora en el pago, causará un interés del sets por ciento mensual.

NO SE GARANTIZA EL RETORNO DE ACUSES DE RECIBO, POR FALTA DE DOCUMENTOS

VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL CLIENTE, POR FALTA DE EMPAQUE ADECUADO

Descarga Nuestra App



Síguenos en:



Tresguerras Oficial

F. GARANT. FINAL XXXXX

F. GARANT. INICIO XXXXX

Consulte nuestra COBERTURA Nacional



Descargue nuestra app para:

- Cotizar y realizar compras de tus servicios
- Rastrea en tiempo real el estatus de tus pedidos
- Descarga tus comprobantes fiscales
- Localiza la sucursal mas cerca de ti
- Conoce nuestros servicios:



android



iOS

TRESGUERRAS

>> ESTIMADO CLIENTE <<

LE RECORDAMOS QUE EN SU SERVICIO OCURREN **5 DÍAS HÁBILES PARA RECEPCIÓN DE MERCANCÍA A PARTIR DEL QUE SE INICIA EL TIEMPO DE LLEGADA AL DESTINO. EN SU SERVICIO A INCREMENTO EL COSTO AMPARA UNA SOLA VISITA PARA LA ENTREGA DE SU MERCANCÍA.**

MENTEN EN CUENTA NOTIFICAR LA DESTINATARIO DE SU ENVÍO PARA NO GENERAR COSTOS POR ALMACENAJE EN SU SERVICIO OCURRE EN SU SERVICIO CONTRIBUYENDO A CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS A POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS.

Registre su información para recibir **notificaciones** a su correo electrónico o a su **whatsapp**.



CALL CENTER: 800 710 8352

www.tresguerras.com.mx

461 346 2654

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA. Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrata el servicio.

SEGUNDA. El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA. El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y número de la carga que se entregue para su transporte y en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, alorada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA. Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA. Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concuerda, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA. El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si esta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SEPTIMA. Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA. El "Porteador" y el "Remitente" negocian libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de las mercancías, volumen, reglamentación, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA. Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que se declara y que cubra toda clase de riesgos, incluidos los derivados de caso fortuito de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrata, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DÉCIMA. Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o su equivalente, se trate de embarques cuyo peso sea mayor a 200 kgs pero menor de 1000 kgs, y a 4 días de salario mínimo por semana cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kgs.

DÉCIMA PRIMERA. El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere contratado "flete por Cobrar", la entrega de las mercancías a efectos de haberse pagado del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlas mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA. Si al momento de la entrega resultare algún litigante o avería, el consignatario deberá hacer constar en ese acto, en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador" dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA. El "Porteador" queda eximido de la obligación de responder por efectos de los riesgos de transporte, en los siguientes casos:

- Quando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin ocasionar o causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado;
- Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias.

Quando tales disposiciones no prohíba precisamente el transporte de determinadas mercancías, para su orden, la presentación de ciertos documentos para que pueda ser transportada, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA. Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA. Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por entera, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la coresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2008.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente", este será responsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Porteador", por cargar las unidades con exceso de peso.

DÉCIMA SEXTA. Cuando el "Remitente" o "Destinatario" contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta de porte, con otra persona física o moral, nacional o extranjera, queda el "Porteador" por este hecho, designado automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo, dado que no recibe por este concepto algún tipo de prima expresa.

DÉCIMA SEPTIMA. Los casos no previstos en las presentes condiciones y sus quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo, el "Remitente" y el "Destinatario" renuncian expresamente al fuero de su domicilio, a que se refiere en el artículo 1093 del Código de Comercio, así como lo aplicable del Código Civil del Distrito Federal y de toda la República, en lo aplicable y sometiéndose en forma expresa a la jurisdicción de las autoridades judiciales establecidas en la ciudad de Celaya, Gto., para los efectos del cumplimiento, interpretación, sanción y ejecución de la presente carta de porte, siguiendo la misma suerte para el caso de las acciones, excepciones o citaciones que deben seguir terceros extraños en juicio, ya sea por subrogación del presente contrato o por cualquier otra índole. Quedando establecido que el domicilio para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato lo será el de CARR INDUSTRIAL CELAYA-VILLAGRAN, KM 3.57 LOCALIDAD ESTRADA DE LA CIUDAD DE CELAYA, GTO.

Estas condiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Agosto de 1992.